



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **27 AGO. 2015**

VISTO:

Lo normado por la Ley 3, el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la solicitud de auspicio efectuada por la Red Provincial de Salud Mental en Incidente Crítico.

Y CONSIDERANDO QUE:

El art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La Ley N° 3 que reglamenta la conformación del Organismo, otorga al Defensor del Pueblo por artículo 13 incisos n) y o) las atribuciones de dictar el Reglamento Interno y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

La Coordinadora General de la Red Provincial de Salud Mental en Incidente Crítico (PROSAMIC) solicitó el auspicio institucional del Seminario sobre *“Reducción del riesgo en emergencias y desastres: apoyo psicosocial y protección de la salud. Diálogo con expertos”* que se llevará a cabo el día 7 de septiembre de 2015, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.

La actividad tiene como objetivo capacitar y sensibilizar a alumnos de las carreras de Salud y a equipos de primera respuesta acerca de los Principios Rectores propuestos durante la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres (Sendai, Japón, 2015) y el Marco de Acción de Hyogo, 2005; en los cuales se destaca al Apoyo Psicosocial como una estrategia privilegiada para el desarrollo de comunidades resilientes en la reducción de riesgo de desastres.

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

En razón de lo expuesto y dado que resulta de interés para los lineamientos generales fijados por el Defensor del Pueblo, como asimismo las metas y objetivos a alcanzar para el cumplimiento de la misión constitucionalmente otorgada, corresponde autorizar la solicitud oportunamente recibida.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3, Artículo 13 incisos n) y o);

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** el auspicio del Seminario "Reducción del riesgo en emergencias y desastres: apoyo psicosocial y protección de la salud. Diálogo con expertos" por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: **REGÍSTRESE**, comuníquese, y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 132/15


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.